

LEY I - N° 147
(Antes Ley 4444)

ARTÍCULO 1.- Establécese que toda comunicación o despacho postal oficial que se envíe utilizando los servicios del Correo Oficial de la República Argentina debe ser remitida utilizando sellos postales emitidos por la Casa de la Moneda de la República Argentina.

ARTÍCULO 2.- Invítase a los municipios a adherir a la presente Ley.

ARTÍCULO 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.